

SOLICITUD TERMINACION DE PROCESO

Carolina Segura <anca.segura@gmail.com>

Jue 10/03/2022 3:36 PM

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga <j10ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores:

JUZGADO 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
E.S.D.

REFERENCIA. SOLICITUD DE TERMINACIÓN PROCESO DE RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL
DE DERLY GONZALEZ BURBANO CONTRA ZURICH COLOMBIA SEGUROS SA Y OTROS

RADICADO. 68001310301020210030700

ANDREA CAROLINA SEGURA HERNÁNDEZ, identificado con la cedula de ciudadanía numero 63.452.845 de Floridablanca, portadora de la tarjeta profesional número 217.611 C.S. de la J., por medio de la presente me permito solicitar la terminación del proceso de la citada referencia con base en el Contrato de Transacción de fecha 9 de febrero de 2022 firmado y autenticado.

Allego en formato pdf el Contrato de Transacción.

Atentamente,

ANDREA CAROLINA SEGURA HERNÁNDEZ
ABOGADA.



CONTRATO DE TRANSACCIÓN

Entre, (1) **ANDREA CAROLINA SEGURA HERNÁNDEZ**, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 63 452 845, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 217.611 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada judicial y en nombre y representación de la demandante: (i) **DERLY KATERINE GONZÁLEZ BURBANO**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.093.630.081; y por otra parte, en nombre propio y en representación de la menor (ii) **YARLIN NICKOLE CORZO GONZALEZ** y de otro parte, (2) **MANUEL ANTONIO GARCÍA GIRALDO**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 81.741.388 de Fusagasugá, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 191.849 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado General con Funciones de Representación judicial y extrajudicial de la demandada y llamada en garantía **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. (ANTES QBE SEGUROS S.A. y ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A.)** calidad que acredito con el Poder General conferido mediante la Escritura Pública No. 1468 del 06 de septiembre de 2019 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. debidamente inscrita en el Registro Mercantil el pasado 19 de septiembre de 2019, conforme se acredita en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio adjunto - en adelante "LAS PARTES"-, estando debidamente facultados para ello, celebramos de Contrato de Transacción, en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

1. El día 04 de noviembre de 2018 ocurrió accidente de tránsito en el que se vio involucrado el vehículo de placas XMA394 (asegurado) conducido por el señor ORLANDO FORERO CORTES y el vehículo de placas LEM50C conducido por la señora MARIBEL BUITRAGO GELVEZ. Como consecuencia del anterior accidente resultó lesionada la señora **DERLY KATERINE GONZALEZ BURBANO** quien se desplazaba en calidad de pasajera del vehículo asegurado..
2. En virtud de las lesiones sufridas, **LA RECLAMANTE** decidió presentar reclamación extrajudicial ante la aseguradora **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.**
3. La reclamación fue promovida por **LA RECLAMANTE** de conformidad con el contrato de seguro, celebrado entre **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. y TRANSPORTES LA COSTEÑA VELOZ S.A.S** contenido en la Póliza No. 000706539823— en adelante "LA POLIZA".

ACUERDO TRANSACCIONAL

CLÁUSULA PRIMERA. Con el fin de transigir toda controversia indemnizatoria con motivo de los hechos antes mencionados y de las pretensiones elevadas por **LA RECLAMANTE** frente a **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.**, **LAS PARTES** convienen expresamente que **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.**, efectuará el pago de **SESENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$60.000.000 M/Cte.)** al **LA RECLAMANTE**.

CLÁUSULA SEGUNDA. El pago de la suma en comento se efectuará en la siguiente forma:

1. La suma de **SESENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$60.000.000 M/Cte.)** se pagará a órdenes del apoderado de la **RECLAMANTE**, la señora **ANDREA CAROLINA SEGURA HERNÁNDEZ**, a más tardar dentro de los quince (15) días hábiles bancarios siguientes al envío de toda la documentación requerida para efectuar el pago. En esa medida, el Doctor **ANDREA CAROLINA SEGURA HERNÁNDEZ** allegará el correspondiente poder debidamente conferido y actualizado, que contenga expresamente las facultades de recibir, conciliar, desistir y transigir, sin perjuicio de los demás documentos requeridos para efectuar el pago. El pago de la suma en comento se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta bancaria que sea suministrada con tal fin.

4
HÉCTOR ELÍAS ARIZA VELASCO
QUINTO SEPTIMO DEL CIRCULO 14, 9°C-14-14-14



EN BLANCO
Notaria Séptima del Circulo de Bucaramanga

EN BLANCO
Notaria Séptima del Circulo de Bucaramanga

✓
A



VF 121229// G201800013597

PARÁGRAFO PRIMERO. LAS PARTES acuerdan y autorizan, por medio de este escrito, que el pago de la suma antes acordada se realizará a órdenes de **ANDREA CAROLINA SEGURA HERNÁNDEZ**, mediante transferencia bancaria a la cuenta bancaria que sea suministrada con tal fin. En esa medida, la señora **ANDREA CAROLINA SEGURA HERNÁNDEZ** ostentará la calidad de acreedor diputado o delegado para recibir el pago, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 1634 del Código Civil.

CLÁUSULA TERCERA. LAS PARTES acuerdan expresamente, que le corresponderá **AL RECLAMANTE y a la persona delegada o diputada para recibir el pago**, y al apoderado allegar y diligenciar los siguientes documentos:

1. Formulario SARLAFT debidamente diligenciado de las personas destinatarias del pago.
2. Certificación bancaria de las personas destinatarias del pago.
3. Formulario de autorización de pago mediante transferencia electrónica de las personas destinatarias del pago.
4. Poder debidamente conferido y dirigido a la aseguradora – que incluya las facultades de recibir, desistir, conciliar y transigir – autenticado ante notaria, así como la autorización brindada por **EL RECLAMANTE** conferida a la persona autorizada, delegada o diputada para recibir el pago, si es el caso.
5. Cédula de Ciudadanía de las personas destinatarias del pago.
6. Memorial de terminación radicado ante el juzgado de conocimiento a más tardar, mediante correo electrónico, el 15 de febrero de 2022.

PARAGRAFO: EL RECLAMANTE y su apoderado, se obligan expresamente a remitir estos documentos como presupuesto indispensable para que empiece a correr el término de quince (15) días hábiles establecido en la cláusula segunda de este contrato, a los siguientes correos electrónicos: mgarcia@velezgutierrez.com y sarbelaez@velezgutierrez.com.

CLÁUSULA CUARTA. LAS PARTES acuerdan que la suma establecida en la cláusula primera de este contrato, corresponde a los conceptos solicitados en la reclamación o su reforma o cualquier otro documento, así como cualquier otro tipo de perjuicio patrimonial o extrapatrimonial susceptible de indemnización con motivo de los hechos que dieron origen a la reclamación.

CLÁUSULA QUINTA. En consecuencia, una vez se efectúen los pagos acordados, **EL RECLAMANTE** directamente o por intermedio de su apoderado, declararán a paz y salvo frente a **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.**, su asegurado **EMPRESA DE TRANSPORTES DOMÍNGUEZ LTDA.** y frente al señor **ORLANDO FORERO CORTES** conductor del vehículo **XMA394**, por todos y cada uno de los perjuicios reclamados, así como por cualquier otro perjuicio derivado de estos mismos hechos. Igualmente, con este acuerdo, **LA RECLAMANTE** dejan indemne de cualquier otra responsabilidad derivada de los hechos previamente expuestos y por este proceso a **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.**, su asegurado **EMPRESA DE TRANSPORTES DOMÍNGUEZ LTDA.** y frente al señor **ORLANDO FORERO CORTES** conductor del vehículo **XMA394**.

CLÁUSULA SEXTA. El presente **ACUERDO TRANSACCIONAL** produce los efectos de cosa juzgada de conformidad con los artículos 2.469, 2.483 y siguientes del Código Civil, artículos 303 y 312 del Código General del Proceso y demás disposiciones normativas aplicables. En consecuencia, en consecuencia, los demandantes (reclamantes) solicitarán al **JUZGADO 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA** se termine el proceso identificado con el radicado **68001310301020210030700** en virtud de esta transacción y se compromete a no intentar posteriormente reclamación judicial o extrajudicial tendiente a hacer efectivo la indemnización de los perjuicios arriba señalados o, de cualquier otra índole ante ninguna otra jurisdicción (civil, administrativa, laboral, penal) o, si es el caso, renunciar a las mismas independientemente de su naturaleza.

HECTOR ELÍAS ARIZA VELASCO
ABOGADO SEPTIMO DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

EN BLANCO
Notaría Séptima del Circulo de Bucaramanga

EN BLANCO
Notaría Séptima del Circulo de Bucaramanga



W/ 121229// G201800013597

CLÁUSULA SÉPTIMA. LA RECLAMANTE manifiesta bajo la gravedad de juramento, que no conoce a nadie con igual o mejor derecho que el, y en el caso de que aparezca, se compromete a entregarle lo que en derecho le corresponda referente a esta indemnización.

CLÁUSULA OCTAVA. LAS PARTES aceptan que los pagos que efectuará ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A., se realizarán en los términos contractuales que rigen LA PÓLIZA. En línea con lo anterior, el pago de las sumas acordadas en el presente acuerdo, se realizan con cargo al amparo de "RCC - Incapacidad Temporal del Pasajero" de LA PÓLIZA y comporta para todos los efectos legales, el agotamiento de la suma asegurada.

CLÁUSULA NOVENA. Como quiera que los hechos, podrían adecuarse típicamente a los delitos de Homicidio Culposo y Lesiones Personales, EL RECLAMANTE en su calidad de víctimas se declaran integralmente indemnizada en virtud de este contrato. En consecuencia, EL RECLAMANTE se comprometen a no ejercer la indemnización de perjuicios a través del Incidente de Reparación Integral.

CLÁUSULA DÉCIMA. La Doctora ANDREA CAROLINA SEGURA HERNÁNDEZ en su calidad de apoderada judicial de LA RECLAMANTE se compromete a presentar memorial de terminación en compañía del contrato de transacción a favor de todos los demandados y de ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. (ANTES QBE SEGUROS S.A. y ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A.), a más tardar mediante correo electrónico dirigido al despacho de conocimiento y a las demás partes procesales el 15 de febrero de 2022 y a enviar copia del mismo a los correos electrónicos: mgarcia@velezgutierrez.com, sarbelaezvelezgutierrez.com. Con este acuerdo la parte demandante deja indemne de cualquier otra indemnización por este proceso a ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. (ANTES QBE SEGUROS S.A. y ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A.).

CLÁUSULA UNDÉCIMA. Las partes acuerdan renunciar de manera recíproca a las costas procesales y agencias en derecho que pudiera acarrear la terminación del proceso civil mencionado en este escrito.

En consecuencia, el presente documento se suscribe por LAS PARTES en la ciudad de Bogotá D.C., el día 09 del mes de febrero de 2022 en dos (2) ejemplares.

ANDREA CAROLINA SEGURA HERNÁNDEZ
C.C. No. 63 452 845
T.P. No. 217.611
Apoderado judicial de LA RECLAMANTE

MANUEL ANTONIO GARCÍA GIRALDO.
C.C. No. 81.741.388
T.P. No. 191.849 del C.S. de la J.
Apoderado Judicial de ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. (antes QBE SEGUROS S.A. y ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A.)

PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
El suscrito Notario Séptimo principal del circuito de Bucaramanga

CERTIFICA

Que Compareció Andrea Carolino Segura Hernández 63452845
Quien se identificó con la C.C. No.

Expedida en Floridablanca y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es la suya y que el contenido del mismo es cierto. **11 FEB. 2022**

Bucaramanga:

El Compareciente:

HÉCTOR ELIZABETH VELASCO
NOTARIO SÉPTIMO PRINCIPAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

